

Comisión de Administración y Procuración de Justicia

Honorable Congreso de la Ciudad de México
I Legislatura.
Presente

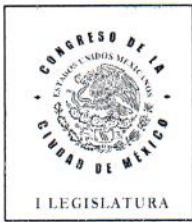
A la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, le fue turnada para su análisis y dictamen, la iniciativa que reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A, Base II, párrafos primero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1, apartado D, incisos a) y r) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 72 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; artículos 2, fracción VI, 103, 104, 105, 106 y 336 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las y los integrantes de esta comisión dictaminadora, sometemos a consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, el dictamen formulado, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA.

La metodología del presente dictamen, atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En el apartado denominado "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo; desde la fecha en que fueron turnadas las diversas iniciativas para su correspondiente análisis y dictaminación.
- II. En el apartado denominado "**CONSIDERACIONES**", se realiza un análisis de las diversas iniciativas turnadas, así como de las modificaciones realizadas por la comisión dictaminadora, estableciendo los argumentos que sustentan el sentido-



Comisión de Administración y Procuración de Justicia

y alcance del dictamen; justificando al mismo tiempo, la necesidad de modificar el marco normativo vigente.

- III. En el apartado denominado “**RÉGIMEN TRANSITORIO**” se describen las disposiciones de naturaleza transitoria que rigen al proyecto de decreto, emanado por esta dictaminadora.
- IV. En el apartado denominado “**PROYECTO DE DECRETO**” se presentan los textos normativos aprobados por esta Comisión de Análisis y Dictamen a los distintos ordenamientos, resultado del estudio y análisis realizado.

I. ANTECEDENTES

1.- Con fecha 19 de febrero de 2019, el Diputado Diego Orlando Garrido López del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal. La Mesa Directiva turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, el 19 de febrero de 2019 con oficio **MDSPOPA/CSP/0817/2019**; recibándose el 21 de febrero de 2019 en dicha Comisión.

II. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 192 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, esta comisión es competente para conocer y dictaminar sobre la iniciativa que le fue turnada.



Comisión de Administración y Procuración de Justicia

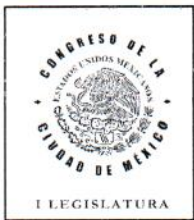
SEGUNDA. Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa turnada, se revisó el marco convencional, constitucional y legal de la materia; sujetándolas a un análisis objetivo con una interpretación funcional y sistemática de las mismas.

TERCERA. Las y los integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, en el uso de las atribuciones conferidas por nuestro Marco Normativo aplicable y por Práctica Parlamentaria -Que es fuente reconocida del Derecho Parlamentario- hacen suyas las preocupaciones, razonamientos y argumentos expresados en las iniciativas turnadas, materia del presente dictamen que justifican plenamente la necesidad de modificar el actual Marco Jurídico.

CUARTA. Que al analizar el contenido y principales postulados de la iniciativa considerada en el presente dictamen, se observa de manera sintetizada que:

1.- La iniciativa presentada por el Diputado Diego Orlando Garrido López del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el 19 de febrero de 2019, propone reformar los artículos 160, 162, 178 y adicionar el artículo 164 y 179 del Código Penal para el Distrito Federal. Que pretende agravar los delitos de Privación de la Libertad Personal y la Privación de la Libertad con Fines Sexuales, cuando estos sean realizados en vehículos destinados al transporte público o en aquellos de transporte privado solicitados a través de plataformas tecnológicas.

Se aprueba con modificaciones; toda vez que es coincidente con el criterio de esta dictaminadora, en el sentido de establecer una agravante a los delitos de privación de la libertad personal, y al delito de privación de la libertad con fines sexuales.



Comisión de Administración y Procuración de Justicia

QUINTA. Que las modificaciones realizadas al vigente marco normativo en materia de derecho penal sustantivo derivado del análisis de las iniciativas turnadas, se explican de la siguiente manera:

AGRAVANTE EN LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD PERSONAL

La implementación de esta agravante es necesaria, debido a la frecuencia con la que se ha presentado este delito en el transporte público, transporte privado o transporte solicitado mediante plataformas electrónicas.

A partir de 2014 llegó a México una alternativa en movilidad del transporte, rompiendo conceptos tradicionales en los que se limita el transporte a público individual mejor conocido como taxis.

Tal alternativa se refleja en las empresas Uber, Cabify, City Drive, Taxify, Didi, entre otras, que llegan como plataformas tecnológicas que intermedian en servicio de transporte ofreciendo mayores niveles de seguridad, mayor calidad en el servicio y una contribución a la movilidad.

En efecto, cuando estas plataformas llegaron a México, mucha gente pensó que sería la opción ideal para realizar viajes ante la evidente inseguridad que se presenta en el transporte público. Sin embargo, con el paso del tiempo, han salido a la luz y a los medios de comunicación casos de delitos cometidos por conductores de éstas empresas; casos de crímenes o agresiones por parte de los choferes de éstas plataformas.



Comisión de Administración y Procuración de Justicia

Los incidentes en transporte solicitado a través de una aplicación han evidenciado una serie de actos en agravios hacia las mujeres, que se traducen en violencia de género.

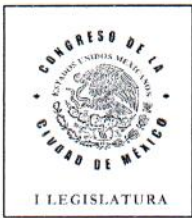
Estos acontecimientos han motivado la necesidad de crear mecanismos que garanticen una verdadera seguridad a las mujeres y a los hombres. Sin embargo, en el día a día vemos que tales medidas no han sido eficaces en el combate a dichos males, por lo que es imprescindible hacer las reformas acordes a la realidad y generar medidas que permitan en cierta medida inhibir la conducta y naturaleza de las sanciones que se establecen ante la comisión de un ilícito.

De ahí, que se sancione de una manera ejemplar y más, si éstos se cometen en espacios del sistema de transporte colectivo Metro o en vehículos destinados al transporte privado solicitado a través de plataformas tecnológicas.

AGRAVANTE DE LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD CON FINES SEXUALES

Se debe agravar por el incremento de este delito cuando se realiza en transporte público, transporte privado o transporte solicitado mediante plataformas electrónicas. Igualmente deleznable, resulta la comisión de este tipo de delitos, por lo que se considera incrementar la sanción en estos casos.

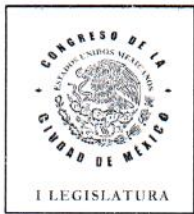
La Ciudad de México ha incrementado el uso de plataformas electrónicas por ser una manera sencilla de solicitar un vehículo que lleve a las personas de manera directa y segura, cosa que no ha sido del todo cierta, pues se han presentado casos en que al abordar estos vehículos, la pasajera queda desaparecida y encontrada, ya sea con signos de violencia sexual o incluso sin vida, situación que vulnera la esfera jurídica de esta entidad federativa y alrededores, complementado con esta reforma las políticas públicas tomadas por la Jefatura de Gobierno.



Comisión de Administración y Procuración de Justicia

También es adecuado el cambio de persecución de este delito, pasando de ser querrela que es a petición de parte, y que pase a ser de oficio por la gravedad del delito.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE COMISIÓN
<p>ARTÍCULO 160. Se impondrán de seis meses a tres años de prisión y de veinticinco a cien días multa, al particular que prive a otro de su libertad, sin el propósito de obtener un lucro, causar un daño o perjuicio a la persona privada de su libertad o a cualquier otra.</p> <p>Si la privación de la libertad excede de veinticuatro horas, la pena de prisión se incrementará un mes por cada día.</p> <p>Si el agente espontáneamente libera a la víctima dentro de las veinticuatro horas siguientes al de la privación de la libertad, la pena de prisión será de la mitad de la prevista.</p> <p>La pena de prisión se aumentará en una mitad, cuando la privación de la libertad se realice con violencia, la víctima sea menor de edad o mayor de sesenta años o por cualquier circunstancia, la víctima esté en situación de inferioridad física o mental respecto del agente.</p>	<p>ARTÍCULO 160. Se impondrán de seis meses a tres años de prisión y de veinticinco a cien días multa, al particular que prive a otro de su libertad, sin el propósito de obtener un lucro, causar un daño o perjuicio a la persona privada de su libertad o a cualquier otra.</p> <p>Si la privación de la libertad excede de veinticuatro horas, la pena de prisión se incrementará un mes por cada día.</p> <p>Si el agente espontáneamente libera a la víctima dentro de las veinticuatro horas siguientes al de la privación de la libertad, la pena de prisión será de la mitad de la prevista.</p> <p>La pena de prisión se aumentará en una mitad, cuando la privación de la libertad se realice con violencia, la víctima sea menor de edad o mayor de sesenta años o por cualquier circunstancia, la víctima esté en situación de inferioridad física o mental respecto del agente, cuando la privación ocurra en vehículos destinados al transporte público o en aquellos de transporte privado solicitados a través de plataformas tecnológicas.</p>



Comisión de Administración y Procuración de Justicia

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE COMISIÓN
<p>ARTÍCULO 162. Al que prive a otro de su libertad, con el propósito de realizar un acto sexual, se le impondrá de uno a cinco años de prisión.</p> <p>Si dentro de las veinticuatro horas siguientes, el autor del delito restituye la libertad a la víctima, sin haber practicado el acto sexual, la sanción será de tres meses a tres años de prisión.</p> <p>Este delito se perseguirá por querrela.</p>	<p>ARTÍCULO 162. Al que prive a otro de su libertad, con el propósito de realizar un acto sexual, se le impondrá de cuatro a siete años de prisión.</p> <p>La pena señalada en el párrafo anterior, se aumentará en una mitad, cuando el delito ocurra en vehículos destinados al transporte público o en aquellos de transporte privado, solicitados a través de plataformas tecnológicas.</p> <p>Tratándose de un elemento en activo de los cuerpos de Seguridad Ciudadana, la pena se incrementará en dos tercios de lo señalado en el primer párrafo del presente artículo.</p> <p>Si dentro de las veinticuatro horas siguientes, el autor del delito restituye la libertad a la víctima, sin haber practicado el acto sexual, la sanción será de uno a tres años de prisión.</p> <p>Este delito se perseguirá de oficio.</p>

SEXTA. Conscientes de que el derecho Penal, es de estricta aplicación y que la primer interpretación que se realiza, es conforme a la letra (Literalidad) se realizaron modificaciones de redacción, corrección y estilo; buscando una mayor claridad y actualización del texto vigente.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 160 y 162 del Código Penal para el Distrito Federal, en materia de sancionar ilícitos cometidos en transporte público o privados solicitados a través de plataformas tecnológicas.

Comisión de Administración y Procuración de Justicia

III. RÉGIMEN TRANSITORIO

Las y los integrantes de esta comisión dictaminadora, consideran adecuado el contenido del régimen transitorio que se propone en el presente dictamen, cuya entrada en vigor -una vez concluido el Proceso Legislativo- sea, al día siguiente de su publicación por la urgencia que reviste el dotar a la autoridad de mayores herramientas para combatir las conductas ilícitas que se vienen cometiendo en la Ciudad.

IV. DECRETO

Por lo anteriormente expuesto, las y los integrantes de esta comisión dictaminadora, someten a consideración de las diputadas y los diputados integrantes del Congreso de la Ciudad de México, el siguiente:

DICTAMEN

Con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal

Artículo Único: Se **REFORMAN** los artículos 160 y 162 del Código Penal para el Distrito Federal.

Para quedar como siguen:



Comisión de Administración y Procuración de Justicia

ARTÍCULO 160. Se impondrán de seis meses a tres años de prisión y de veinticinco a cien días multa, al particular que prive a otro de su libertad, sin el propósito de obtener un lucro, causar un daño o perjuicio a la persona privada de su libertad o a cualquier otra.

Si la privación de la libertad excede de veinticuatro horas, la pena de prisión se incrementará un mes por cada día.

Si el agente espontáneamente libera a la víctima dentro de las veinticuatro horas siguientes al de la privación de la libertad, la pena de prisión será de la mitad de la prevista.

La pena de prisión se aumentará en una mitad, cuando la privación de la libertad se realice con violencia, la víctima sea menor de edad o mayor de sesenta años o por cualquier circunstancia, la víctima esté en situación de inferioridad física o mental respecto del agente, **cuando la privación ocurra en vehículos destinados al transporte público o en aquellos de transporte privado solicitados a través de plataformas tecnológicas.**

ARTÍCULO 162. Al que prive a otro de su libertad, con el propósito de realizar un acto sexual, se le impondrá de **cuatro a siete** años de prisión.

La pena señalada en el párrafo anterior, se aumentará en una mitad, cuando el delito ocurra en vehículos destinados al transporte público o en aquellos de transporte privado, solicitados a través de plataformas tecnológicas.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 160 y 162 del Código Penal para el Distrito Federal, en materia de sancionar ilícitos cometidos en transporte público o privados solicitados a través de plataformas tecnológicas.

Comisión de Administración y Procuración de Justicia

Si dentro de las veinticuatro horas siguientes, el autor del delito restituye la libertad a la víctima, sin haber practicado el acto sexual, la sanción será de **uno a tres** años de prisión.

Este delito se perseguirá **de oficio**.

Transitorios

Primero: El presente decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo. Remítase a la Jefa de Gobierno para efectos de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso de la Ciudad de México, Donceles a los doce días del mes de noviembre del 2019.